

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 47/2020-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 82/2020**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE  
CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a efecto de que manifestara si el presente medio de impugnación trascendía a sus funciones constitucionales, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de catorce de julio del año en curso, y con fundamento en los artículos 14, fracción II,<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,<sup>3</sup> Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, designada como ponente en este asunto.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto<sup>6</sup> del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con

**1Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

**2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**3Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

**4Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

**5Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

**6Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

el Considerando Cuarto<sup>7</sup> y el Punto Único<sup>8</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de septiembre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>10</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 2

**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**7Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

**Considerando Tercero.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a la prórroga señalada en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**8Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**9Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**10Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 47/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 21952

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T18:15:41Z / 28/10/2020T12:15:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c7 61 2b 2d 55 81 91 ba 1d 4c 28 a0 ed 99 63 b3 be f3 41 02 ea a8 b4 30 7c 90 22 19 bb 51 8b a7 73 48 56 92 d8 47 19 45 ea dc fb 69 f5 b7 f0 3d 24 24 e9 77 c5 89 de d2 79 3a 6b 44 db ba 9a 4c cb 79 69 fd 11 c2 3c 55 0a 45 47 31 c9 45 33 8a 3f 7e 19 61 8a af 67 df 60 c0 65 bb ff 19 da 04 72 19 93 4b d7 e3 56 a6 e8 ec e4 f8 13 01 87 75 f3 0d 1e e9 8f f0 12 20 2d 4d 1f 6c 8f 29 b8 4d 70 a5 21 49 cf 17 d4 4c 9b d7 01 37 2a 05 da 0b 06 20 4c 52 02 16 34 e3 69 6e 6f 78 b9 78 e5 3f eb 5c 8a 4c 22 fa f0 ec f8 81 c0 6d e7 27 4c c7 9f 96 d2 ae a6 54 19 13 87 cb 2a 52 07 1f ea 61 b7 ce ce 0a 78 f0 af 32 0d b2 fd 12 47 b7 72 be fc 10 00 04 87 91 d5 e7 f4 93 32 fb b8 f9 ab 0a 04 d6 a1 c8 c4 cc e0 e9 41 b2 b1 4c c6 84 2d 0c b4 46 3e ba c1 2b 38 3b 85 f8 58 8b bd 6c a5 d9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T18:15:42Z / 28/10/2020T12:15:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T18:15:41Z / 28/10/2020T12:15:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3416508			
	Datos estampillados	6293FF3AC80EFADEE48BB576DD4C842D223DD574			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T03:37:39Z / 27/10/2020T21:37:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b0 28 7d 80 ce e4 a7 ef 0b 3b a9 e9 04 8f 30 f1 d5 3d 98 1a ec cc fd be 33 6d de 42 04 96 1a f1 cd 2a 2a e5 67 44 31 16 93 60 fd 75 f6 e6 5c 10 9b b7 a9 e9 0b 22 b2 65 46 58 0b 77 35 c0 92 65 8a f0 ba 14 40 26 9a 38 23 c5 10 a6 45 97 64 f2 b4 d7 22 8d 58 65 04 ec b6 43 15 1e 14 89 a5 5a 6d 0f b7 37 e8 14 bf 66 37 aa d2 8b 33 1c c5 d0 c8 8e f3 ff ea fe a3 12 c4 b1 77 be 7c 1b 03 da c6 93 18 6d 88 e4 bc 8a 8b 4c f3 46 42 6f 75 59 44 7b 39 22 ed dc 93 9d 83 cb 45 71 b8 f5 85 d4 87 29 be 5a 63 aa 52 29 c2 5e 55 8d 73 05 72 00 e0 2d dd 07 5c 14 b2 e8 cd de 88 d7 78 ce e8 94 1c b6 a9 83 74 97 34 03 9f a4 40 39 5d d1 51 81 56 11 b0 e5 95 d4 35 ff 5c f6 3c 9f 00 d3 28 0f dd 04 9d 66 8c 1c c7 e4 f0 25 1e ac 02 4d 98 4e 1a 21 1c e5 f7 4a cb ed 9f cd c6 be 8b 28 dd 2d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T03:37:40Z / 27/10/2020T21:37:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T03:37:39Z / 27/10/2020T21:37:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3415149			
	Datos estampillados	7327BE4C1A82F4DA8901A2B2FE48D8DF6B2EF24C			